

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	POLICIA NACIONAL
Código: Fecha: 29-03-2022 Versión: No controlada	AUTO CIERRE Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL- INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CUATRO INSTRUCCIÓN- OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRECE POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI.

Santiago de Cali, tres de enero de dos mil veintiséis (03-01-2026)

**AUTO CIERRE DE LA INVESTIGACION Y CORRIENDO TRASLADO PARA
ALEGATOS PRECALIFICATORIOS SIE2D EE-MECAL-2024-65**

ASUNTO A DECIDIR:

Al Despacho del suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N° 13 de la Metropolitana Santiago de Cali (MECAL), se dio apertura a investigación disciplinaria en contra de los señores intendente **CARLOS ANDRES RODAS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116235197 y patrullero **ALEXIS CAMILO TORRES RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1082938594, los cuales presuntamente para el día 03 de diciembre de 2023, siendo aproximadamente las 05:27 horas, no se encontraba en su lugar de facción momentos en los cuales la señora teniente **LINDA DAHIANA CHACON MURILLAS**, subcomandante de la estación de policía el Lido, les pasa revista, en virtud de los siguientes:

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES:

Que el panorama fáctico que se infiere fue el allegado a través del comunicado oficial GS-2023172040-MECAL fechado el 08-12-2023, suscrito por la señora Teniente **LINDA DAHIANA CHACON MURILLAS**, Subcomandante Estación de Policía El Lido, por medio del cual informa los presuntos hechos acaecidos el día 03-12-2023 siendo aproximadamente las 05:27 horas, en las instalaciones de la Estación de Policía El Lido de la Ciudad de Cali, en donde la mencionada señora Oficial pasa revista a las instalaciones policiales como Dinamizadora de la Comuna 19, realizando verificación del servicio que prestaba el señor Intendente **CARLOS ANDRES RODAS GIRALDO**, quien fungía como Comandante de Guardia, y las señoritas Auxiliares de Policía **DIANA MARCELA VALENCIA PALACIOS** y **MARCIN CATHERINE LEON GARCIA**, quienes se encontraban en el cargo de Centinelas, observando que estas señoritas se encontraban solas en la entrada de las instalaciones, situación que le pareció muy extraña, por lo cual, procedió a ingresar al primer parqueadero de la Estación y observó al mencionado señor Intendente caminando por el pasillo, preguntándole "donde se encuentra el control de retenidos", manifestándose que desconoce de su paradero, procediendo la señora Oficial a buscar el funcionario por las oficinas y demás partes internas de la Estación, sin lograr ubicarlo, indicando además que le marco a su abonado telefónico 3505924330 sin obtener respuesta, luego regresa al primer parqueadero y reportó esta novedad a la Central de radio quedando el registro de incidente 35139596. Después de varios minutos de espera, supuestamente aparece el señor Patrullero **ALEXIS CAMILO TORRES RIASCOS**, quien asumía el cargo de Control Retenidos, descendiendo de su vehículo personal de placas IZM-783, con los ojos rojos y actitud asperezada, descuidando con ello su punto de facción y la seguridad de dos celdas de retención transitoria que tenían en su interior 123 personas privadas de la libertad.

Por tanto, se hace necesario verificar si con ocasión a lo informado se generó algún tipo de irregularidad que afectara el deber funcional y/o el servicio de Policía.

CONSIDERANDO.

Procede el despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número Trece de la Metropolitana Santiago Cali de conformidad con lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en concordancia con los principios de Legalidad, Favorabilidad, Debido proceso, atender lo dispuesto por la Ley 1952 del 2019.

En este orden de ideas, la presente actuación disciplinaria y según lo dispone el legislador deberá atender el procedimiento establecido en la ley citada anteriormente, enmarcando la actuación disciplinaria en el respeto del debido proceso y atendiendo las garantías procesales.

Instruida la investigación disciplinaria y visto que en la actuación procesal no se avizora causal de nulidad que afecte el debido proceso, en virtud de lo estipulado en artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 procede este despacho a proferir el cierre de la presente actuación, reza lo siguiente:

"...ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación...". (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Página 2 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICIA NACIONAL
Código:	AUTO CIERRE Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Fecha: 29-03-2022 Versión: No controlada		

De igual manera, es preciso señalar que en esta etapa y de acuerdo a lo señalado en la norma Ibídem en su artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 del 2021 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Correspondrá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo."

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO *No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales". (Negrita y subrayado del despacho).*

Así las cosas y conforme lo anterior, este operador disciplinario ordenará el cierre de la investigación disciplinaria con radicado EE-MECAL-2024-65, y dispondrá correr traslado por el término de diez (10) días, a los señores intendente CARLOS ANDRES RODAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116235197 y patrullero ALEXIS CAMILO TORRES RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1082938594, para que pueda presentar los alegatos precalificatorios que expone la norma procesal disciplinaria citada a lo largo de esta providencia.

Señalado lo anterior, el jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número trece de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones disciplinarias de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso de radicado expediente electrónico No. radicado **EE-MECAL-2024-65** y dispondrá correr traslado por el término de diez (10) días, a los señores intendente CARLOS ANDRES RODAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116235197 y patrullero ALEXIS CAMILO TORRES RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1082938594, según la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado por un término de diez (10) días al sujeto procesal, para que presente alegatos previos a la evaluación de la investigación de conformidad con el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor a los señores intendente CARLOS ANDRES RODAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116235197 y patrullero ALEXIS CAMILO TORRES RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1082938594, y/o apoderado de confianza de lo que aquí decidido en las formalidades estatuidas en la norma procesal disciplinaria, más exactamente lo definido en el artículo 123 de la Ley 1952 del 2019¹, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: De igual manera durante este término puede presentar su confesión y la aceptación de cargos, previa las formalidades contempladas en el artículo 161 y 162 de la Ley ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Se le hace saber al sujeto procesal, que el expediente queda a su entera disposición en la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número trece MECAL, ubicado en

¹ (...) De esta forma se notificará el auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios y el traslado del dictamen pericial para la etapa de investigación (...).

Página 3 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	POLICIA NACIONAL
Código: Fecha: 29-03-2022 Versión: No controlada	AUTO CIERRE Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	

la carrera 3N No. 24N-16 primer piso de edificio de incorporación en la Ciudad de Santiago de Cali, como medio de consulta y en caso de que solicite la expedición de copias para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley ibídem.

ARTÍCULO SEXTO: Designar a la señora Subintendente **MAIRA JOHANNA MARTINEZ LANDAZURI**, sustanciadora de procesos disciplinario y/o penales de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción trece MECAL, para la notificación del presente auto dentro de los términos legales y conforme a lo indicado en el artículo 123 Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. Al igual para expedir las copias requeridas por el sujeto procesal, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Mayor **EMMANUEL ARROYO AMELL**
Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No 13.

Proyectó: SI Maira Johanna Martínez
Aprobó: MY. Emmanuel Arroyo Amell

Página 1 de 1	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código:		
Fecha:	NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
Versión: No controlada	EE-MECAL-2024-65	POLICÍA NACIONAL

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA -
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - ÁREA DE ASUNTOS
INTERNAOS - INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICÍA NO. 4 DE INSTRUCCIÓN-
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN NO. 13
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

PROCESO:	EE-MECAL-2024-65
INVESTIGADOS:	Intendente CARLOS ANDRES RODAS GIRALDO Patrullero ALEXIS CAMILO TORRES RIASCOS
CLASE Y FECHA DE AUTO:	Auto de Fecha 03 de enero de 2026, por medio del cual se ordena el cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios.
CUADERNO:	1
FOLIOS:	154

La suscrita sustanciadora de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 13 de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiséis (19-01-2026), siendo las 08:00 horas, se notifica por Estado Electrónico, el contenido del auto adiado 03-01-2026 suscrito por el señor Mayor **EMMANUEL ARROYO AMELL**, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 13 MECAL, por medio del cual ordena el Cierre de la investigación y Traslado para alegatos precalificatorios¹. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 125 de La Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 22 de la Ley 2094 de 2021.

Subintendente **MAIRA JOHANNA MARTINEZ LANDAZURI**
Sustanciador de la Oficina CODIN Instrucción Nro. 13 MECAL

¹ Se anexa referida providencia en un total de (un) folio

